

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 6 de 2023. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que, para efectos de declarar la medida cautelar solicitada, la parte demandada allegó póliza de seguro corregida. Sirvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 1892

Radicación: 19-001-31-10-002-2022-00347-00
Proceso: Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Yamiled Campo Zambrano
Demandado: Rodolfo Florez Palacio

Septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que mediante auto No. 1705 del 16 de agosto de 2023, el despacho no aceptó la Póliza No. 40-53-101001183 expedida el 3 de agosto de 2023 por Seguros del Estado S.A., presentada por la parte demandada como garantía para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, por presentarse en ella un error en la identificación de las partes¹.

Por lo anterior, la apoderada judicial del señor RODOLFO FLOREZ PALACIO, allegó al correo electrónico del juzgado nuevamente la póliza de seguro judicial No.40-53-101001183 expedida el 3 de agosto de 2023, advirtiéndose que el defecto señalado ha sido debidamente corregido, aportando además la factura que valida el pago de dicha caución.

Teniendo en cuenta que la precitada garantía cubre el valor correspondiente al 20% del bien pretendido y que se ajusta a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, se despachará favorablemente la petición presentada por el demandado, por lo que, se decretará la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado *Confecciones Deport*, identificado con matrícula No. 136762 de la Cámara de Comercio del Cauca.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la póliza judicial presentada, para el decreto de la medida cautelar deprecada por la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio CONFECCIONES DEPORT, identificado con

¹ Consecutivo 087

matrícula mercantil No. 136762 de la Cámara de Comercio del Cauca, propiedad de la demandante YAMILED CAMPO ZAMBRANO, acorde a las motivaciones previamente expuestas.

TERCERO: OFICIAR a la Cámara de Comercio del Cauca comunicando la medida decretada, advirtiéndole que deberá allegarse con destino a este proceso y a costa de la parte interesada, el respectivo certificado en el que obre la inscripción de la citada medida.

CUARTO: UNA VEZ se perfeccione la medida anterior, se procederá con el secuestro del bien inmueble referido previamente, comisionando para el efecto a la autoridad respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 156 del día 07/09/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62869c13ba597088b452faf485c764e8943c3037fae0edda7e0d1c446dc14bf5**
Documento generado en 06/09/2023 04:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>